



INFORMACION DE LA S.I.P. N° 178/80

MODIFICARONSE ARTICULOS DE UNA LEY SOBRE
INGRESO AL PAIS DESDE ESTADOS COMUNISTAS

El Presidente de la Nación sancionó y promulgó la Ley N° 22180, por la cual se sustituyen los artículos 2º, 3º y 8º del Decreto-Ley 2457/63, ratificado por la Ley 16.478, en el que se establecieron las normas para el ingreso al país de extranjeros provenientes de países con regímenes de gobierno comunista o de democracia popular.

En el mensaje correspondiente se señala que las citadas modificaciones surgen fundamentalmente y casi con exclusividad de la necesidad de eliminar los juegos de fichas dactiloscópicas que cada recurrente debe llenar en su país de origen, y éste sin afectar el aspecto seguridad nacional.

Asimismo se consigna que es un hecho real que el llenado de las citadas fichas resulte ofensivo para quien debe hacerlo, pues en esos países, solamente cumplen este requisito los que ingresan a las cárceles por algún tipo de infracción legal.

También se suprime, para todos los casos, el certificado de vacunación antivaricólica pues por Resolución N° 3025 del año 1976 el Secretario de Estado de Salud Pública así lo dispuso.

Por último se expresa que siempre con la idea de agilizar los trámites de estas visas, se elimina la presentación del certificado de buena conducta o carencia de antecedentes penales, pues en este tipo de países la entrega del pasaporte al ciudadano no contempla de por sí estos casos.

El texto completo de la disposición es el siguiente:

///HOJA 2 (Modifícionse artículos de una ley sobre...)

ARTICULO 1º.- Sustituyense los artículos 2º, 3º y 8º del Decreto-Ley 2457/63, ratificado por la Ley 16.478, por los siguientes:

*ARTICULO 2º.- Constituyen recaudos indispensables para solicitar visado ante las Representaciones Diplomáticas o Consulares de la República, la presentación de:

- a) Pasaporte válido de su nacionalidad;
- b) Certificado médico de salud exclusivamente para temporario;
- c) SEIS (6) fotografías actuales de CUATRO (4) por CUATRO (4) cms., TRES CUARTOS (3/4) de perfil, sobre fondo blanco, con su nombre y apellido al dorso, refrendado por el funcionario actuante con sello aclaratorio;
- d) Solicitud en la que deberán constar, en forma de declaración jurada, los siguientes datos:

- 1) Nombre y apellido del recurrente; fecha y lugar de nacimiento; estado civil; profesión; nombre y apellido del cónyuge; nombre de sus padres; nombre y edad de los hijos; nombre, apellido y edad de las personas legalmente a su cargo; domicilio en su país; carácter de las actividades a desarrollar en la República; nombre o razón social y domicilio de las personas físicas o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras por cuya cuenta o mandato operará.

- 2) Tiempo que estima le demandará su actividad en la República.

- e) Caucción suficiente a los efectos previstos en el Artículo 20º.

ARTICULO 3º.- La Representación Diplomática o Consular interviniente deberá remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la solicitud de visado por triplicado y las fotografías a que se refiere el inciso c) del Artículo 2º.

ARTICULO 8º.- En oportunidad de la presentación prevista en el Artículo 7º, la Policía Federal extenderá al recurrente una credencial acompañada de fotografía en donde consten: nombre y apellido; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; lugar de residencia; profesión; empresa o firma en la que

///

///HOJA 3 (Modificáronse artículos de una ley sobre...)

preste servicios; número de pasaporte; fecha de vencimiento del visado y firma.".

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1980


Yael MARTINES V. BONHO
DIRECCION GENERAL DE PRENSA DE
LA PRESIDENCIA DE LA NACION